

732

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, «Soria Dos», de la provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Por resolución de la Dirección General de Minas de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en una zona denominada «Soria Dos», de la provincia de Soria, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada.

A tal efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Soria Dos», en la provincia de Soria.
 Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 41' 00" Este	41º 46' 20" Norte
Vértice 2	1º 43' 00" Este	41º 46' 20" Norte
Vértice 3	1º 43' 00" Este	41º 45' 40" Norte
Vértice 4	1º 44' 40" Este	41º 45' 40" Norte
Vértice 5	1º 44' 40" Este	41º 44' 00" Norte
Vértice 6	1º 41' 00" Este	41º 44' 00" Norte

El perímetro así formado ocupa una superficie de 67 cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
 Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

733

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos a la «Zona 39.ª-Anguila», de la provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Por resolución de la Dirección General de Minas de 26 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en una zona denominada «Zona 39.ª-Anguila», de la provincia de Guadalajara, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie delimitada inicialmente.

A tal efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Zona 39.ª-Anguila», en la provincia de Guadalajara, con la siguiente delimitación:

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 13' 00" Este	41º 02' 20" Norte
Vértice 2	1º 30' 00" Este	41º 02' 20" Norte
Vértice 3	1º 30' 00" Este	41º 00' 00" Norte
Vértice 4	1º 25' 40" Este	41º 00' 00" Norte
Vértice 5	1º 25' 40" Este	40º 55' 20" Norte
Vértice 6	1º 15' 20" Este	40º 55' 20" Norte
Vértice 7	1º 15' 20" Este	40º 57' 00" Norte
Vértice 8	1º 13' 00" Este	40º 57' 00" Norte

El perímetro así formado ocupa una superficie de 854 cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 26 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de las labores realizadas, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

734

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.887, promovido por «Avon Products, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.887 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Avon Products, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, confirmando la resolución administrativa impugnada, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

735

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.881, promovido por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.881, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Sulfer, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, en nombre de «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto denegó la inscripción de la marca número cuatrocientas ochenta y siete mil novecientas cuarenta y cuatro, denominada «Instanmilk»; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

736

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.569, promovido por «Agra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.569, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Agra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de «Agra, S. A.», contra la Administración, impugnando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete y el desestimatorio tácito de la reposición formulada contra el anterior, que denegaron a la actora la concesión o registro de la marca número 464.461, «Tonacrem», solicitada para distinguir aceites comestibles, embutidos, conservas en todas sus formas, de carnes, pescados y vegetales, leche y sus derivados, mermeladas, frutos secos, sopas preparadas, salsas, condimentos y especias, comprendidas en la clase sexta, cuyas resoluciones anulamos por no ser conformes a derecho, y declaramos que debe acordarse la concesión a la actora de la citada marca, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

737

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.576, promovido por «Henkel & Cie. GmbH», contra resolución de este Ministerio de 10 de septiembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.576, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Henkel & Cie. GmbH», contra resolución de este Ministerio de 10 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso presentado por la representación de «Henkel & Compañía» contra el Registro de la Propiedad Industrial de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó la inscripción de la marca «Fakt» en dicho registro, confirmándola íntegramente; sin hacer expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

738

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.642, promovido por «Philips Ibérica, S.A.E.», contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.642, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Philips Ibérica, S.A.E.», contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de «Philips Ibérica, S.A.E.», contra el Ministerio de Industria, impugnando la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y la desestimación tácita de su reposición, que concedieron a la razón social «Cahue Industrial, S. A.», el registro del modelo industrial número 54.060, «Cajas para aparatos fonorreproductores», en sus seis variantes, A-B-C-D-E-F, cuyas resoluciones anulamos, dejando sin efecto la concesión del citado modelo industrial; sin especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

739

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.915, promovido por «Standard Fil, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de marzo de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.915, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Standard Fil, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de marzo de 1969, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos dos mil novecientos quince de mil novecientos sesenta y cuatro, interpuesto por «Standard Fil, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial referentes a denegaciones de las marcas cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete, cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos